

SENTENCIA DEL 29 DE MAYO DEL 2002, No. 86

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 28 de marzo de 1995.

Materia: Habeas corpus.

Interviniente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de mayo del 2002, años 159^E de la Independencia y 139^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese departamento judicial en materia de habeas corpus, el 28 de marzo de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 28 de marzo de 1995, a requerimiento del Dr. Enrique Paulino Then, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una acción constitucional de habeas corpus interpuesta por Amado de Jesús Guzmán, la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte pronunció una sentencia el 10 de febrero de 1995, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia ahora impugnada; b) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el impetrante, contra la sentencia correccional No. 36 de fecha 10 de febrero de 1995, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, cuya parte dispositiva dice así: **‘Primero:** Que debe declarar y declara bueno y válido el presente recurso o acción constitucional de habeas corpus, incoado por el impetrante Amado de Jesús Guzmán por órgano de su abogado constituido Dr. Mario Meléndez Mena, por ser regular en cuanto a la forma y hecho de acuerdo a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, que debe ordenar y ordena el mandamiento en prisión del impetrante Amado de Jesús Guzmán, de otras generales que constan en el acta de audiencia, por haber juzgado a la luz de los hechos sometido al plenario con el examen de las piezas del expediente, con audición de testigos e informe de la representante del ministerio público, y la audición del impetrante en sus medios técnicos y materiales de defensa, que existen indicios

lo suficientemente graves y concordantes como para justificar su privación de libertad por los hechos punibles en relación con los cuales guarda prisión y es investigado; **Tercero:** Declara de oficio las costas del procedimiento'; **SEGUNDO:** La corte, obrando por autoridad propia y contrario imperio revoca en todas sus partes la sentencia apelada; **TERCERO:** Se declaran las costas de oficio”;

En cuanto al recurso del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente;

Considerando, que en la especie, el recurrente en su indicada calidad no ha depositado el memorial de casación ni expuso al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que lo fundamenta; que al no hacerlo, el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de ese departamento judicial en materia de habeas corpus, el 28 de marzo de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do